

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 00109-2024-MPM-CH

Chulucanas, 25 de abril del 2024

VISTO:

La Carta N° 020-2024 CONSORCIO CHULUCANAS (28.03.2024), la Carta N° 031-2024-A&RCGSAC/CS-CHULUCANAS (05.04.2024), la CARTA N° 023-2024 CONSORCIO CHULUCANAS (12.04.2024), la Carta N° 008-2024-ING.LCCL (17.04.2024), el Informe N° 495-2024-MPMCH-SI (17.04.2024), el Informe N° 150-2024-MPMCH-GDTI (19.04.2024), el Proveído S/N de fecha 22.04.2024, el Informe N° 0237-2024-MPMCH-OGAJ (23.04.2024), y;

CONSIDERANDO:

DE LOS ANTECEDENTES:

- Mediante Carta N° 020-2024 CONSORCIO CHULUCANAS (**28.03.2024**), el Sr. Yimer Sixto Domínguez Salvador, Representante Común de Consorcio Chulucanas, solicita ampliación de plazo N° 02 - **PARCIAL**, por un periodo de **65 días calendarios**, considerando como fecha de inicio de causal la fecha 22.01.2024 y **fecha fin de causal el 27.03.2024**, cuyas partidas se encuentran en la ruta crítica, bajo la causal de atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al Contratista, de la misma manera la no ejecución de dichas partidas relacionadas a la caseta de bombeo, considerando como **inicio de causal** lo indicado en el asiento de cuaderno de obra N° 147 de fecha 22.01.2024 del Residente de obra; además de ello, para el presente se considera como **fin de causal lo indicado en el asiento de cuaderno de obra N° 165 y N° 166 de fecha 27.03.2024** del Residente de obra. Sobre los hitos afectados se indica lo siguiente, el retraso a la no ejecución de partidas relacionadas a la **caseta de bombeo** no es atribuible al contratista toda vez que de **manera oportuna se tramita el adicional relacionada a dichas pruebas hidráulicas necesarias para el cumplimiento de la meta principal de obra, la misma que fue denegada por la entidad, según se indica.** (El énfasis es agregado).
- Mediante Carta N°031-2024-A&RCGSAC/CS-CHULUCANAS de fecha 05.04.2024, el Sr. Joel Alex Oscco Arango, Representante Legal de la empresa A&R CONSULTORES GENERALES SAC, emite el informe técnico de opinión de la solicitud de ampliación de plazo N° 02-PARCIAL, adjuntando el informe N° 031-2024-ROR/SO/A&RCGSAC, mediante al cual se efectúa el análisis respectivo de ampliación de plazo, recomendando declarar procedente la ampliación de plazo N° 02- parcial, por 65 días calendarios.
- Con Carta N° 023-2024 CONSORCIO CHULUCANAS (12.04.2024), el Sr. Yimer Sixto Domínguez Salvador, Representante Común de Consorcio Chulucanas, refiere que hace llegar la ampliación de plazo parcial N° 01, sin reconocimiento a mayores gastos generales.
- Mediante Carta N° 008-2024-ING.LCCL (17.04.2024), suscrito por la Ing. Liliana C. Conde Lertua, e Informe N° 495-2024-MPMCH-SI (17.04.2024) emitido por el Sub Gerente de Infraestructura, emiten opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo en trámite, efectuando un análisis entorno a lo comunicado por el Contratista ejecutor de obra y supervisor de obra, manifestando que:

DATOS GENERALES:

(...)

(...)	(...)
Fecha de inicio de plazo contractual	08.08.2023
Mayores metrados	R.A. N° 178-2024-MPM-CH-A del 14.03.2024, mayores metrados S/ 98,186.74 soles
Fecha de término de plazo contractual	03 de mayo de 2024
Ampliación de plazo N° 01	R.G.M. N° 89-2024-MPM-CH del 10.04.2024, se deniega la ampliación de plazo N° 01 por 85 días calendario
Ampliación de plazo parcial N° 01	En trámite
Estado de la obra	En ejecución

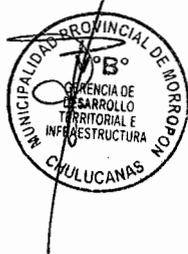
(...)

4.3.1 Con respecto a lo establecido en el Artículo 197, causales de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, según lo indicado por el contratista la solicitud se enmarca en el ítem a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles por la demora en la no ejecución de partidas relacionadas en la caseta de bombeo y el pronunciamiento con respecto al adicional relacionado a dichas pruebas hidráulicas, necesarias para el cumplimiento de la meta principal, el mismo que ha sido ratificado por el Supervisor.

4.3.2. Con respecto al numeral 198.1 del Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, según lo indicado por el Contratista sustenta su inicio de causal en el Asiento N°147 del 22/01/2024 del residente en cual precisó que por motivos ajenos al contratista no se ha podido iniciar su construcción porque el presupuesto del expediente técnico de obra, no incluye la limpieza del pozo y pruebas y/o ensayos del pozo considerando, que es necesario realizar dichas pruebas a solicitud de la supervisión y del funcionario de la EPS GRAU SA Sr. Renzo Farías en vista que el pozo al que se va intervenir ha sido ejecutado a principios del año 2022, por lo que es indispensable realizar la limpieza y pruebas o ensayos indicados no existiendo pronunciamiento aún sobre la



prestación adicional N° 01, y su ratificación mediante asientos N°165 y 166 del 27/03/2024 del residente en ratificó que no se puede ejecutar las partidas comprendidas dentro del componente de caseta de bombeo 2.01 Obras provisionales y trabajos preliminares, 2.02 estructuras, 2.03 arquitectura, 2.04 instalaciones, 2.05 instalaciones eléctricas y mecánicas e instalaciones del 2.06 equipamiento e instalaciones hidráulicas de caseta de bombeo, y que viene generando afectación a la ruta crítica del calendario vigente.



De lo revisado en la solicitud de ampliación de plazo N°02, se tiene que con respecto a la consulta relacionada al rendimiento, profundidad, nivel estático y nivel dinámico del pozo tubular, ésta fue presentada por el contratista con Carta N°009-2023-CONSORCIO CHULUCANAS del 17/10/2023 a la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, y que en respuesta al mismo se adjuntó el **asiento N°56 del inspector del 20/10/2023**, indicando: *“Con respecto al asiento anotado por el residente de obra correspondiente al equipamiento el nuevo pozo, dentro del presupuesto no se consideran las pruebas de bombeo y los análisis químico-bacteriológicos del agua, en consecuencia se hace necesaria una nueva prueba de bombeo para poder corroborar los datos obtenidos por la anterior prueba, que se hace necesario para obtener el rendimiento del pozo, y por ende la altura de colocación de la electrobomba sumergible también se recomienda la limpieza de pozo. Se hará la consulta a la entidad ya que dichas pruebas evitaren deterioros después de la colocación el equipamiento hidráulico”*

En ese sentido, luego del cese de funciones del inspector e inicio de labores de la consultoría de supervisión A&R Consultores Generales SAC, éste alcanzó con Carta N°008-2023-A&RCGSAC/CS-CHULUCANAS del 16/11/2023 a la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas informando sobre su ratificación sobre necesidad de adicional de la obra por partidas nuevas para pruebas y/o ensayos al pozo tubular, en virtud a los asientos N°63 del 02/11/2023 y N°73 del 10/11/2023, e indicando lo siguiente:

“4.2 Análisis de necesidad a ejecutar el adicional.

4.2.1. Posición de la supervisión, ratificando la necesidad de adicional de obra por partidas nuevas para pruebas y/o ensayos al pozo tubular, antes de poner en funcionamiento el mismo:

a. Si bien, en el expediente técnico aprobado, anexos, existe el informe técnico “Perforación del pozo tubular exploratorio del proyecto”, en donde se precisa la ejecución del pozo, las pruebas realizadas, con fecha de culminación el 27.03.2022. Es necesario, e indispensable la realización de las pruebas y/o ensayos que nos garantice la calidad del agua y el caudal requerido ya que han transcurrido más de un año desde que se realizó la perforación del pozo tubular nuevo y sin haber estado en operación. De lo contrario, se estaría generando un riesgo al proyecto, debido que existen antecedentes donde el acuífero o napa freática, para lo que fueron diseñados, han perdido su capacidad y estos se han deprimido dejando sin funcionamiento posterior.

b. Se verifica la necesidad del adicional de obra por los antecedentes descritos.

c. Se verifica el vicio oculto, debido a que en el expediente técnico no cuenta con las partidas necesarias.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1 Por lo indicado, mediante la presente la supervisión indica su posición de ratificación de la necesidad de adicional de obra por partidas nuevas para pruebas y/o ensayos al pozo tubular planteado por el contratista.

5.2 Se recomienda al contratista tener la consideración necesaria para elaborar el expediente técnico adicional según RLCE.

Que, posteriormente generó la presentación de la prestación adicional de obra N° 01 por parte de contratista mediante Carta N°017-2023-CONSORCIO CHULUCANAS del 28/11/2023 al supervisor, y que luego de la revisión del mismo y el levantamiento de observaciones respectivo fue elevado a la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas para su pronunciamiento final, que mediante Carta Múltiple N°0032-2024-MPMCH-SI del 14/02/2024 se DENEGÓ el ADICIONAL DE OBRA N° 01, indicándose lo siguiente:

“Que, se recomienda desestimar el Adicional de obra N° 01 ya que según el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley N°29338 el artículo N°83 la vigencia de los estudios de aprovechamiento hídrico tiene un plazo de dos (02) años y mientras este en el periodo (27 de marzo se cumple con los años para una nueva prueba de bombeo) no podrá aprobar nuevos estudios de aprovechamiento hídricos respecto de un misa fuente.”

Por lo tanto, en virtud a lo indicado en el párrafo anterior, a opinión de los informantes, **la causal se finalizó mediante la notificación de la Carta Múltiple N° 0032-2024-MPMCH-SI del 14/02/2024.**

En ese sentido, y en virtud al numeral 198.1 que indica: “el contratista dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifico y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”, por lo que, **el plazo con el cual contaba el Consorcio Chulucanas para sustentar una ampliación de plazo motivada por la demora en la no ejecución de partidas relacionadas a la caseta de bombeo, y el pronunciamiento con respecto al adicional relacionado a dichas pruebas hidráulicas, finalizó el día jueves 29/02/2024.**

4.3.3. Con respecto a la afectación de ruta crítica



Que, de lo revisado en el calendario de acelerado de obra vigente aprobado mediante Resolución de Gerencia N°00023-2024-MPMCH-GDTI del 05/03/2024, **las partidas vinculadas e indicadas en el numeral 3.3 PROGRAMACION DE OBRA VIGENTE indicadas en la Carta N°020-2024-CONSORCIO CHULUCANAS presentan otra fecha de inicio, y no todas constituyen parte de la ruta crítica**, tales como se detalla a continuación:

- 02.01.02.01 Desmontaje de equipo hidráulico, no forman parte de ruta crítica.
- 02.01.02.02 Desmontaje de instalaciones eléctricas, no forman parte de ruta crítica
- 02.01.02.03 Desmontaje de aparatos sanitarios y accesorios, no forman parte de ruta crítica, inicio.
- 02.01.03 Demoliciones, no forman parte de ruta crítica,
- 02.01.04 Sellado del pozo existente, no forman parte de ruta crítica

- 02.01.05 Trazos, niveles y replanteo forman parte de ruta crítica

- 02.02 Estructuras, existen partidas que forman parte de la ruta crítica

Pero, en vista que no se cumplió con el procedimiento numeral 198.1 del artículo 198.1 Procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la opinión de los informantes, es desestimar la afectación de la ruta crítica.

4.3.4 Sobre la denominación empleada por el contratista y la supervisión en la presentación de la solicitud de la ampliación de plazo

Que según la Carta N°020-2024-CONSORCIO CHULUCANAS de Consorcio Chulucanas solicitó la Ampliación de Plazo N°02 Parcial y a la Carta N°031-2024-A&RCGSAC/CS-CHULUCANAS que aprobó la ampliación de plazo N°02 parcial, los informantes precisan que la denominación correcta es ampliación de plazo parcial N° 01, por tratarse de la primera solicitud de ampliación de plazo parcial de la obra, que según el contratista y el supervisor mantiene una causal abierta hasta la aprobación de la Prestación Adicional N° 01.

Se precisa, que la causal invocada en la solicitud de ampliación de plazo parcial N°01 se cerró con la denegación de la Prestación Adicional N° 01 mediante Carta Múltiple N°0032-2024-MPMCH-SI del 14/02/2024 emitida por la Sub Gerencia informante.

4.3.5 Con respecto a la presentación por parte de Consorcio Chulucanas para la reconsideración de la aprobación de la prestación adicional N°01.

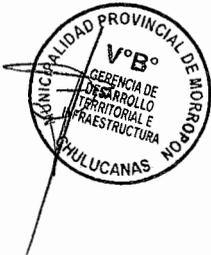
Se indica que mediante Carta N°30-2024-A&RCGSAC/CS-CHULUCANAS del 04/04/2024 la consultoría de Supervisión A&R Consultores Generales SAC presentó la aprobación del expediente adicional de obra N° 01, en atención a la Carta N°021-2024 CONSORCIO CHULUCANAS del 01/04/2024 presentada por Consorcio Chulucanas, en cuyo numeral IV. Análisis del petitorio por parte de la Supervisión, lo siguiente:

4.1 En virtud a las anotaciones del cuaderno de obra, y no existir partidas en el presupuesto para dicho, la supervisión ratifica la necesidad del adicional de obra por partidas nuevas pruebas y/o ensayos al pozo tubular, con la finalidad que se garantice la calidad del agua y el caudal requerido, ya que han transcurrido más de dos años desde que se realizó la perforación del pozo tubular nuevo y sin haber estado en operación, dicho estudio se realizó el 27.03.2022, cumpliendo los dos (02) años el día 27/03/2024. Además, se está cumpliendo con el reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N°29338 el artículo 8°83.4 la resolución que aprueba los estudios de aprovechamiento hídrico tendrá un plazo de vigencia de dos años, mientras esté vigente dicho plazo no se podrá aprobar nuevos estudios de aprovechamiento hídrico respecto a una misma fuente de agua (...), así mismo se precisa que de no ejecutar dicho estudio se estaría generando un riesgo al proyecto.

Se precisa, que la presentación de la prestación adicional N° 01 por Consorcio Chulucanas se encuentra en evaluación por parte de la citada Sub Gerencia, teniendo en cuenta que con fecha 27/03/2024 se cumplió los dos años de antigüedad mínimo de los estudios realizados en el pozo tubular del proyecto, para la realización de nuevos estudios en el mismo en virtud a lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, y siguiéndose el procedimiento establecido en el numeral 193.2 del Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

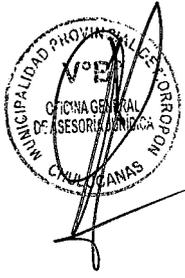
En este contexto, los informantes concluyen que, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 197. Causales de ampliación de plazo, Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado recomienda continuar con el trámite para que se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 PARCIAL POR 65 DÍAS CALENDARIO** mediante acto resolutivo, en virtud que la causal invocada por el contratista concluyó mediante la notificación Carta Múltiple N°0032-2024- MPMCH-SI del 14/02/2024 de la Sub Gerencia de Infraestructura, en cual se **DENEGÓ EL ADICIONAL N° 01**.

5. Que, mediante Informe N° 150-2024-MPMCH-GDTI (19.04.2024) el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura deriva el expediente a Gerencia Municipal, solicitando que se disponga la emisión del acto resolutivo para **DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01**, por **65 DÍAS CALENDARIO** mediante acto resolutivo, en virtud que la causal invocada por el contratista concluyó mediante la notificación realizada con Carta Múltiple N° 0032-2024-MPMCH-SI del 14.02.2024 en el cual se denegó el adicional N° 01.



DE LA LEGISLACIÓN.-

6. El Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades ha precisado que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones; agregando que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.
7. El Art. N° 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esto significa que el ejercicio de su autonomía radica en la facultad del gobierno local para ejercer actos de gobierno administrativo y de administración pero con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.
8. El Art. 76° de la Constitución Política del Estado en concordancia con lo señalado en el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades se dispone que la contratación de bienes, servicios u obras, con cargo a fondos públicos se efectúe, de manera obligatoria, por licitación o concurso, de acuerdo a los procedimientos requisitos y excepciones establecidos por ley, ello permitirá que las entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y en plena observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario.
9. Dicho ello, para realizar sus contrataciones las entidades formulan su requerimiento de bienes, servicios u obras, orientado al cumplimiento de sus propias funciones; el mismo que debe contener - en las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra, según corresponda al objeto del contrato - la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública que subyace a contratación y las condiciones en las que deberán ejecutarse las prestaciones que serán objeto materia del procedimiento de selección.
10. Que, con fecha 19 de julio de 2023, el Comité de Selección adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA LEY N° 31728 N° 014-2023-MPM/CH-CS, PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO - ASENTAMIENTO HUMANO ÑACARA - CHULUCANAS - PROVINCIA DE MORROPÓN - PIURA CUI 2272945" al **CONSORCIO CHULUCANAS**, suscribiéndose el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 002-2023-MPM-CH (25.07.2023)**, por un periodo de 270 días calendario, por un monto contractual de **S/7,241,067.24 soles**. Bajo el **sistema de contratación a precios unitarios**, así, conforme al Art. 35° literal b) del RLCE, dicho sistema es aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución. En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.
11. Se tiene que la obra en mención se está ejecutando en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en mérito a ello, y estando a lo peticionado se trae a colación el artículo 197° el cual regula las causales de ampliación de plazo, señalando que **el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:** a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;** b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios. Asimismo, el Art. 198° del citado Reglamento, regula el procedimiento de ampliación de plazo, de acuerdo a lo indicado en el artículo 198°, conforme a lo siguiente: **198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.** Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.** **198.2.** El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y **notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad.** De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe¹. **198.3.** En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre



¹ Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 07 octubre 2022. Las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entran en vigencia a los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad². 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...).



12. Que, conforme a dicha, normativa, se visualiza que el Contratista en su petición hace referencia sustentada su solicitud en el Art. 197, literal a), por cuanto sustenta su inicio de causal en el Asiento N°147 del 22/01/2024 del residente en el cual precisó que por motivos ajenos al contratista no se ha podido iniciar su construcción porque el presupuesto del expediente técnico de obra, no incluye la limpieza del pozo y pruebas y/o ensayos del pozo considerando, que es necesario realizar dichas pruebas a solicitud de la supervisión y del funcionario de la EPS GRAU SA Sr. Renzo Fariás en vista que **el pozo al que se va intervenir ha sido ejecutado a principios del año 2022, por lo que es indispensable realizar la limpieza y pruebas o ensayos indicados no existiendo pronunciamiento aún sobre la prestación adicional N° 01**, señalando - el contratista- que el final de su causal ha sido anotado en el asiento de cuaderno de obra N° 165 y N° 166 de fecha 27.03.2024 del Residente de obra, en la cual se indica que no se puede ejecutar las partidas comprendidas dentro del componente de caseta de bombeo 2.01 Obras provisionales y trabajos preliminares, 2.02 estructuras, 2.03 arquitectura, 2.04 instalaciones, 2.05 instalaciones eléctricas y mecánicas e instalaciones del 2.06 equipamiento e instalaciones hidráulicas de caseta de bombeo, y que viene generando afectación a la ruta crítica del calendario vigente. En principio, tenemos que el contratista manifiesta que su petición es ampliación de plazo **parcial**, sin embargo manifiesta que su fin de la causal es el asiento de cuaderno de obra N° 165 y N° 166 de fecha 27.03.2024 (folios 28 del expediente, ítem conclusiones), entonces no correspondería que invoque que es una ampliación parcial, por cuanto ya cuenta con el final de circunstancia - según indica el contratista- recordemos que la citada normativa señala que cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar **ampliaciones de plazo parciales**, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado; por lo que se visualiza; que sería contrario a normativa, su denominación, siendo ambigua su petición.

13. Que, según lo indicado por el área usuaria, sobre la solicitud de ampliación de plazo N°02, se tiene que con respecto a la consulta relacionada al rendimiento, profundidad, nivel estático y nivel dinámico del pozo tubular, ésta fue presentada por el contratista con Carta N°009-2023-CONSORCIO CHULUCANAS del 17/10/2023 a la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, y que en respuesta al mismo se adjuntó el **asiento N°56 del inspector del 20/10/2023**, indicando: *“Con respecto al asiento anotado por el residente de obra correspondiente al equipamiento el nuevo pozo, dentro del presupuesto no se consideran las pruebas de bombeo y los análisis químico-bacteriológicos del agua, en consecuencia se hace necesaria una nueva prueba de bombeo para poder corroborar los datos obtenidos por la anterior prueba, que se hace necesario para obtener el rendimiento del pozo, y por ende la altura de colocación de la electrobomba sumergible también se recomiendo la limpieza de pozo. Se hará la consulta a la entidad ya que dichas pruebas evitaran deterioros después de la colocación el equipamiento hidráulico”*; luego del cese de funciones del inspector e inicio de labores de la consultoría de supervisión A&R Consultores Generales SAC, éste alcanzó con Carta N°008-2023-A&RCGSAC/CS- CHULUCANAS del 16/11/2023 a la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas informando sobre su ratificación de la necesidad de adicional de la obra por partidas nuevas para pruebas y/o ensayos al pozo tubular, en virtud a los asientos N°63 del 02/11/2023 y N°73 del 10/11/2023; siendo que posteriormente generó la presentación de la prestación adicional de obra N° 01 por parte de contratista mediante Carta N°017-2023-CONSORCIO CHULUCANAS del 28/11/2023 al supervisor, y que luego de la revisión del mismo y el levantamiento de observaciones respectivo, fue elevado a la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas para su pronunciamiento final, que mediante **Carta Múltiple N°0032-2024-MPMCH-SI del 14/02/2024 se DENEGÓ el ADICIONAL DE OBRA N° 01**, indicándose lo siguiente: *“Que, se recomienda desestimar el Adicional de obra N° 01 ya que según el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley N°29338 el artículo N°83 la vigencia de los estudios de aprovechamiento hídrico tiene un plazo de dos (02) años y mientras este en el periodo (27 de marzo se cumple con los años para una nueva prueba de bombeo) no podrá aprobar nuevos estudios de aprovechamiento hídricos respecto de un misa fuente”*; conforme a ello, se visualiza que la causal finalizó mediante la notificación de la Carta Múltiple N° 0032-2024-MPMCH-SI del 14/02/2024, por tanto correspondió en esa fecha se efectúe su anotación en el cuaderno de obra y posterior petición de ampliación de plazo dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, de conformidad con el Art. 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, situación que no habría ocurrido en el periodo del 15/02/2024 al 29/02/2024, siendo su petición con fecha 28.03.2024 con la Carta N° 020-2024 CONSORCIO CHULUCANAS; por tanto, **EL PLAZO CON EL CUAL CONTABA EL CONSORCIO CHULUCANAS PARA SUSTENTAR UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO MOTIVADA POR LA DEMORA EN LA NO EJECUCIÓN DE PARTIDAS RELACIONADAS A LA CASETA DE BOMBEO, Y EL PRONUNCIAMIENTO CON RESPECTO AL ADICIONAL RELACIONADO A DICHAS PRUEBAS HIDRÁULICAS, FINALIZÓ EL DÍA JUEVES 29/02/2024.**



² Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 07 octubre 2022. Las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entran en vigencia a los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01 POR 65 d.c.** para la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO - ASENTAMIENTO HUMANO ÑACARA - CHULUCANAS - PROVINCIA DE MORROPÓN - PIURA CUI 2272945"**, peticionado con Carta N° 020-2024 CONSORCIO CHULUCANAS (28.03.2024), Carta N°031-2024-A&RCGSAC/CS-CHULUCANAS de fecha 05.04.2024, Carta N° 023-2024 CONSORCIO CHULUCANAS (12.04.2024), de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE al Contratista **CONSORCIO CHULUCANAS**, en el modo y forma de Ley, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO: DESE cuenta a Gerencia Municipal; Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; Oficina General de Administración y Finanzas; Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; Sub Gerencia de Infraestructura, Supervisor de Obra, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, Oficina de Abastecimiento, para conocimiento y fines pertinentes de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
MORROPÓN, CHULUCANAS
CPC. Wilmer Alexander Santos Flores
GERENTE MUNICIPAL